



**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD: 080014053009202300853-00**

Sr Juez informo a Ud. De la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago de fecha, **catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, en el sentido que, en el numeral Primero de la parte resolutive, se evidencia error en el nombre del demandado pues se agrega una letra **MIGUEL ANGUEL URQUIJO CASTILLO** siendo lo correcto indicar **MIGUEL ANGEL URQUIJO CASTILLO**. Al despacho para lo pertinente. –

**Barranquilla, enero 29 de 2024**

**Benilda Críales Rincón**

**Secretaria**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).** –

Visto el informe secretarial y como quiera que efectivamente el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha, diciembre catorce (20) de dos mil veintitrés (2023), se evidencia error en la parte resolutive, en el numeral Primero, en el sentido que el nombre de la parte demandada se agregó una letra siendo lo correcto indicar **de MIGUEL ANGEL URQUIJO CASTILLO**. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del C. G.P, que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético., el Juzgado

**RESUELVE**

**Corregir el mandamiento de pago de se ordenó mandamiento de pago por vía ejecutiva de fecha, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**, el cual quedara de la siguiente manera:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de **MIGUEL ANGEL URQUIJO CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.738.047 y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en: PAGARE 24120492 • Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.483.527) m/cte. por concepto de saldo capital insoluto. • Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 6 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
2. Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de **MIGUEL ANGEL URQUIJO CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en: PAGARE 4340089417 • Por la suma de CAURENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTI NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$41.529.081) m/cte. por concepto de saldo capital insoluto. • Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 20 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia ISP



3. Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de **MIGUEL ANGEL URQUIJO CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en: PAGARE DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021

- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.365.291) m/cte. por concepto de saldo capital insoluto.
- Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 06 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- condenar al pago de costas procesales y agencias en derecho.

4. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

6. RECONOCER personería jurídica a la Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia ISP

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16093c675287d7fad080235bfa560dc38bc79f582c9b97bb2a40f21e1af71b0**

Documento generado en 29/01/2024 12:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**